



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
MAYORÍA
Fondo de Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP
OFICINA DE CONTROL INTERNO

INFORME FUNCIONES COMITÉ DE CONCILIACIÓN DEL FONCEP

ENERO DE 2015

FONCEP Sede Principal:
Carrera 6 No 14-98 Edificio Condominio
Parque Santander - Torre A
Tel: 3076200
www.foncep.gov.co



BOGOTÁ
HUMANANA

INFORME FUNCIONES COMITÉ DE CONCILIACIÓN DEL FONCEP

1. OBJETIVO

Verificar el cumplimiento por parte del Comité de Conciliación al Decreto 1716 del 14 de mayo de 2009 en sus artículos:

Artículo 26. *“De la acción de repetición. Los Comités de Conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición”.*

“Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente del pago total del capital de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a seis (6) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los tres (3) meses siguientes a la decisión”.

Parágrafo único. *“La Oficina de Control Interno de las entidades o quien haga sus veces, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo”.*

Artículo 27. *“Llamamiento en garantía con fines de repetición. Los apoderados de los entes públicos deberán presentar informe al Comité de Conciliación para que este pueda determinar la procedencia del llamamiento en garantía para fines de repetición en los procesos judiciales de responsabilidad patrimonial. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación contenida en el artículo anterior”.*

Artículo 28. *“Informes sobre repetición y llamamiento en garantía. En los meses de junio y diciembre, se remitirá a la Dirección de Defensa Jurídica del Estado del Ministerio del Interior y de Justicia un reporte que deberá contener como mínimo la siguiente información.....”*

2. ESPECÍFICO

Verificar el cumplimiento del término estipulado por la norma para adoptar la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición por parte del Comité de Conciliación. Verificar si se cumple con la entrega por parte de la Secretaria Técnica de Comité de Conciliación los informes de repetición y llamamiento en garantía durante el segundo semestre de 2014.

3. ALCANCE

Realizar seguimiento a las funciones del Comité de Conciliación, verificando si se está cumpliendo con lo ordenado en los artículos 26, 27 y 28 del Decreto 1716 del 14 de mayo de 2009, durante el periodo comprendido de agosto a noviembre de 2014 en las instalaciones de la entidad.

4. DESARROLLO DE LA AUDITORÍA

De acuerdo a las Funciones del Comité de Conciliación y dando alcance a lo ordenado por la norma, se procedió a solicitar mediante comunicación Id Control 22922 del 9 de diciembre de 2014 al Grupo Funcional de Nómina el Listado Pagos por concepto de condena o de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad durante el año 2014, listado de pagos que fue suministrado mediante comunicación IdControl 23444 del 11 de diciembre de 2014 correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre de 2014 resultado lo siguiente:

Al cruzar la información del listado de pagos suministrado por el Grupo Funcional de Nómina con las comunicaciones mediante las cuales remitió a la Oficina Jurídica copia de la documentación de los pensionados a quienes se les registró la novedad en la nómina de los meses de: febrero (comunicación N° 2014IE1198 del 23 de abril de 2014); marzo (comunicación N° 2014IE1690 del 11 de junio de 2014; abril (IdControl 954 del 17 de julio de 2014; mayo (IdControl 2169 del 24 de julio de 2014; julio (IdControl 16599 del 14 de octubre de 2014) del año 2014, se observó que no están contemplados unos pensionados que se encuentra en el listado de pagos por concepto de cumplimiento de fallos y conciliaciones, suministrado por el Grupo Funcional de Nómina, y no se encuentran en el listado de los fallos sometidos a estudio, ellos son:

NOMBRE	NÚMERO DE CÉDULA
MERY LEONOR ROJAS GÓMEZ	26612965
HERIBERTO RIAÑO	4426254
JOSE DANILO MANRIQUE CASTAÑO	17069207
EDELMIRA TRIANA GUILLEM	41395630
ROSALBA SEPÚLVEDA DE GIRARLO	28734128
LUIS MARIA AVILA VEGA	3252789
JOSE ISMAEL BAUTISTA ARIAS	19314484
MILCIADES ISAZA USMAN	6279531
JOSE EFRAÍN GARCÍA MOLANO	19157893
CIRO ALFONSO CASTELLANOS VERA	19085857

Por lo que se solicitó mediante comunicación interna IdControl 23855 radicada el 15 de diciembre de 2014 al Grupo Funcional de Nómina la copia de las comunicaciones mediante las cuales fueron enviados a la Oficina Asesora Jurídica, los documentos necesarios para adoptar la decisión motivada de iniciar o no la acción de repetición por parte del Comité de Conciliación, correspondiente a los pensionados descritos en la tabla anterior. Dentro de la misma comunicación, se solicitó copia de los oficios de remisión a la Oficina Asesora Jurídica de los fallos de los meses de enero, junio, agosto, septiembre, octubre y noviembre del año, esto con el fin de realizar la verificación al año 2014. Al respecto mediante comunicación interna IdControl 24505 radicada el 19 de diciembre de 2014 el Grupo Funcional de Nómina nos suministra información relacionada con el tema pero no adjunta las comunicaciones solicitadas, por lo que se desconoce la fecha en que fue remitido los documentos relacionados (*el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación*) y cuándo se realizó el estudio por parte del comité de conciliación de iniciar o no el proceso de repetición en el caso de los pensionados descritos en la tabla anterior.

Por otra parte se observa que se está enviando la documentación de los pensionados con un tiempo de duración de dos y tres meses a la Oficina Asesora Jurídica después de ser ingresados a la nómina, para el estudio por parte del Comité de Conciliación si procede o no la acción de repetición, es el caso de las siguientes comunicaciones:

- Febrero (comunicación N° 2014IE1198 del 23 de abril de 2014).
- Marzo (comunicación N° 2014IE1690 del 11 de junio de 2014).
- Abril (IdControl 954 del 17 de julio de 2014).
- Mayo (Id Control 2169 del 24 de julio de 2014).
- Julio (IdControl 16599 del 14 de octubre de 2014)

Mediante correo institucional del 10 de diciembre de 2014, fue suministrado por parte de la Oficina Asesora Jurídica una lista en Excel de los casos que se sometieron a estudio con fecha de novedad comprendida entre enero y julio de 2014 para determinar la procedencia de la acción de repetición. Al cruzar esta información con las comunicaciones enviadas por el Grupo Funcional de Nómina a Jurídica se observó que los siguientes casos no se encuentran en esa lista, desconociendo si se sometieron a estudio los casos que se nombran a continuación, además de los descritos anteriormente:

Nombre del pensionado	Documento	Nómina
Vicente Rodríguez Monroy	19059767	Marzo de 2014
Luis Adolfo Ruiz	19098026	Marzo de 2014
Edilberto Chiguasuque	194115	Febrero de 2014
Alfonso Rafael Obando García	19133482	Febrero de 2014
Bernardino Barajas Delgado	19139033	Febrero de 2014
Pedro Antonio Otavo Vásquez	19173130	Febrero de 2014
Julio German Chaves	19196998	Febrero de 2014

Bernal		
Gregorio Díaz Castro	19329261	Febrero de 2014
María Ana Belén Castillo Ardila	41460622	Febrero de 2014
Martha Patricia Parra Acero	51833320	Febrero de 2014
Nubia Esperanza Parra Acero	52080722	Febrero de 2014
Cesar Isauro Parra Acero	79465540	Febrero de 2014
Carlos Humberto Cristancho Díaz	79231362	Febrero de 2014

En cumplimiento al Artículo 27 del Decreto 1716 del 14 de mayo de 2009. *"Llamamiento en garantía con fines de repetición. Los apoderados de los entes públicos deberán presentar informe al Comité de Conciliación para que este pueda determinar la procedencia del llamamiento en garantía para fines de repetición en los procesos judiciales de responsabilidad patrimonial. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación contenida en el artículo anterior"*. Al respecto mediante comunicación IdControl 23444 del 11 de diciembre de 2014, la Oficina Asesora Jurídica manifiesta que *"en el semestre no fueron iniciadas acciones en el que llamaran en garantía a la entidad, ni tampoco decisión o fallo sobre ellos"*.

En cumplimiento al artículo 28. *"Informes sobre repetición y llamamiento en garantía. En los meses de junio y diciembre, se remitirá a la Dirección de Defensa Jurídica del Estado del Ministerio del Interior y de Justicia un reporte que deberá contener como mínimo la siguiente información....."*. De acuerdo a lo informado por el funcionario responsable *"no ha salido la circular mediante el cual la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado establece la fecha límite para remitir el informe"*.

Recomendación:

Se recomienda a la Oficina Asesora Jurídica, en conjunto con la Áreas Involucradas, establecer controles en los procedimientos para garantizar la oportunidad y completitud en el reporte de los pagos por concepto de fallos judiciales y conciliaciones, para ser sometidos a estudio del Comité de Conciliación respecto a la procedencia de la acción de repetición.

Lo anterior en cumplimiento del Decreto 1716 del 14 de mayo de 2009 en cuanto al término para adoptar la decisión motivada de iniciar o no la acción de repetición tal como lo establece el artículo 26:

Artículo 26. *"De la acción de repetición. Los Comités de Conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición"*.



"Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente del pago total del capital de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a seis (6) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los tres (3) meses siguientes a la decisión".

Es de tener en cuenta que esta misma recomendación se planteó en el informe del pasado 22 de septiembre de 2014, correspondiente a la verificación realizada al primer semestre de 2014.

Marelvís Camargo Ovalle
Profesional Especializada

Benjamín Eduardo Pérez Acosta
Jefe Oficina Control Interno